

RESOLUCIÓN DE 25 DE ENERO DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE ALMACÉN Y VALORIZACIÓN DE METAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOBÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 16 de octubre de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de ALMACÉN Y VALORIZACIÓN DE METAL en el término municipal de LOBÓN, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de ALMACÉN Y VALORIZACIÓN DE METAL, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la construcción de una nave destinada al almacén y valorización de metales féreos y no féreos, y chatarra diversa.

El proceso productivo es fundamentalmente manual y consiste en recogida, valorización mediante separación y clasificación, almacenamiento temporal, y retirada por gestor autorizado.

El sistema de almacenamiento dependerá de cada residuo. En el exterior se habilitarán boxes para contener hierro limpio (17 04 05), metales mezclados y chatarra diversa férrica y no férrica (17 04 07), y descontaminados (17 02 06 VFU); y contenedores abiertos para almacenar plástico (16 01 19), papel y cartón (19 12 01), madera (19 12 07) y vidrios (19 12 05). En el interior se dispondrán contenedores de doble capa para almacenar plomo (17 04 02), limaduras de hierro (12 01 01), aluminio (17 04 02), zinc (17 04 04), chatarras férricas (17 04 05), estaño (17 04 06), cobre, bronce y latón (17 04 01), cables (17 04 11), metales féreos (19 01 02), metales no féreos (19 12 03), envases metálicos vacíos no contaminados (15 01 10), limaduras y virutas de metales féreos (12 01 01), polvo y partículas de metales féreos (12 01 02), residuos de soldadura (12 01 10), bidones metálicos vacíos contaminados (15 01 10), botes reciclados y envases metálicos (15 01 04), otros residuos no peligrosos (16 01 22), virutas de acero (12 01 01), zapatas de freno distintas de código 16 01 11 (16 01 12), componentes retirados de equipos desechados distintos del código 16 02 15 (16 02 16), y metales incluidas sus aleaciones (17 04 00).

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 15 de octubre de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Turismo, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Lobón	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que la instalación se ubica en SUELO URBANO, dentro de la Unidad de Ejecución UE-4, con la Calificación de INDUSTRIAL, por lo que no es necesario la Concesión de Calificación Urbanística por parte de esa Dirección General.

La Dirección General de Patrimonio Cultural comunica que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, establece medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comunica que dado que el vertido de las aguas pluviales y fecales se verterán a la red municipal, le corresponde al Ayuntamiento de Lobón emitir autorización de vertido, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se dispongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza Municipal de vertidos en la red de saneamiento.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad no se encuentra en zonas de la Red Natura 2000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de ALMACÉN Y VALORIZACIÓN DE METAL, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La parcela en la que se ubica la actividad tiene una superficie de 4126,7 m², dividida en dos bancales de 2185,3 m² y 1941,4 m². La nave que se construirá en el bancel más pequeño, y tendrá una superficie útil de 299,48 m² dividida en 292,08 m² destinados a zona de almacén y valorización, y 7,4 m² para aseo de personal.

Toda la solera de la parcela es de hormigón fratasado y pulido, y dispone de red de saneamiento de fecales y pluviales, esta última antes de su conexión a la red general tendrá una separadora de grasas y una arqueta de toma de efluente. Dentro de la nave existirá una red de saneamiento conectada a una arqueta ciega, ya que la limpieza en el interior de la nave se realizará en seco.

El proceso es fundamentalmente manual. Tras una primera inspección visual, se realiza la descarga en el interior de la nave, procediéndose a la clasificación por materiales y tamaños. El sistema de almacenamiento dependerá de cada tipo de residuo, disponiendo de boxes y contenedores abiertos en el exterior para el almacenamiento de residuos no peligrosos. Los residuos peligrosos se almacenarán en el interior de la nave en contenedores de doble capa.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto no se localiza en zonas de la Red Natura 2000.

La instalación se ubicará en el Polígono Industrial de Lobón.

Características del potencial impacto:

Dada la ubicación de la parcela en suelo urbano de uso industrial, y las características del proyecto, no es probable que éste tenga repercusiones significativas sobre el suelo, el agua, el aire y el paisaje.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de ALMACÉN Y VALORIZACIÓN DE METAL en el término municipal de Lobón, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 25 de Enero del 2011

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

